Margain (J. O.)

BREVES APUNTES

SOBRE

LA RESPONSABILIDAD DEL EBRIO

BAJO EL PUNTO DE VISTA DE LA MEDICINA-LEGAL.

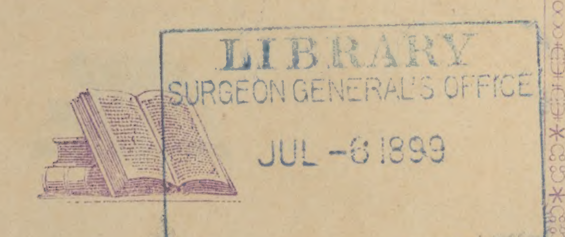
TESIS

PRESENTADA ANTE EL JURADO CALIFICADOR

POR

JOSÉ O. MARGÁIN

En su exámen profesional de Medicina, Cirugía y Obstetricia.



VICTORIA

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

A cargo de Víctor Pérez Ortiz.

1891

Mexico

BREVES APUNTES

SOBRE

LA RESPONSABILIDAD DEL EBRIO

BAJO EL PUNTO DE VISTA DE LA MEDICINA LEGAL.

TESIS

PRESENTADA ANTE EL JURADO CALIFICADOR

POR

JOSÉ O. MARGÁIN

En su exámen profesional de Medicina,
Cirugía y Obstetricia.



VICTORIA

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

A cargo de Víctor Pérez Ortiz.

1891

AL

BENEMÉRITO PATRICIO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

GENERAL DE DIVISION

PORFIRIO DIAZ



PORFIRIO DIAZ

Á LOS HONORABLES LICENCIADOS

MANUEL ROMERO RUBIO

Y

MANUEL MERCADO

AL ILUSTRADO GOBERNADOR DE TAMAULIPAS

INGENIERO

ALEJANDRO PRIETO



Alejandro Prieto

AL DIGNO GOBERNADOR DE NUEVO LEON

GENERAL BERNARDO REYES

AL ENTENDIDO DOCTOR

IGNACIO MALDONADO Y MORON

Y Á LA HONORABLE CORPORACIÓN MÉDICA
DE ESTA CAPITAL, DEDICA ESTE HUMILDE TRABAJO
SU ADICTO SERVIDOR

José O. Margáin.



Dr. José O. Margáin

I

LAS grandes cuestiones sociales tienen aspectos tan múltiples como variados, y los problemas que presentan para su estudio, reclaman la atención tanto del abogado como del médico; tanto del filósofo como del moralista.

Una de ellas, y quizá de las más importantes por su generalización en nuestras costumbres y su funesta influencia en todas las clases de la sociedad, es el alcoholismo. Su estudio histórico y psicológico, su acción fisiológica y sus efectos terapéuticos, han sido hechos por nuestros maestros; mi objeto es, pues, examinar, aunque sea brevemente, sus fenómenos psicopatológicos y las condiciones de responsabilidad de los alcohólicos desde el punto de vista criminal.

Si grande es mi insuficiencia, muy humildes

mis conocimientos y pobre mi experiencia, para resolver problema de interés tan capital y que tan íntimas relaciones tiene con la responsabilidad humana, no es menos grande mi acatamiento y respeto á la ley. Y por esta razón, aunque pigmeo ante los colosos de la ciencia, he procurado vencer mi natural temor y presentar ante vuestra ilustración este imperfecto estudio: *Dura lex sed lex.*

Antes de abordar el terreno en que sólo debo hablaros de las verdades conquistadas por la ciencia, señalaré las disposiciones de nuestra legislación y algunas de las de otros países, para apreciar las diversas cuestiones médico-legales á que ha dado lugar el alcoholismo.

Código Penal, art. 41, frac. I, dice:

"La embriaguez incompleta, si es accidental é involuntaria, y el delito de aquellos á que ella provoca" . . . . . .

Art. 34, frac. III. "La embriaguez completa que priva enteramente de la razón, si no es habitual en el acusado ni ha cometido antes una infracción punible estando ebrio; pero ni aun entonces queda libre de la pena señalada á la embriaguez, ni de la responsabilidad civil". . . . .

Art. 11, frac. IV, dice: "Cuando el reo infringe una ley penal hallándose en estado de embriaguez completa, si tiene hábito de embriagarse, ó

ha cometido anteriormente alguna infracción punible en estado de embriaguez" . . . . . .

Como ha pasado el período de infancia de las nociones legales y jurídicas, en que bastaba haber demostrado una acción culpable para hacer responsable á su autor, y en que se apreciaba la responsabilidad más por el perjuicio causado que por el conocimiento y libertad de que podía disponer el individuo al momento de infringir una ley penal, necesario es hoy señalar las dos condiciones *sine quo non* de la responsabilidad criminal.

Estas condiciones son:

I. Conocimiento de la ilicitud de un acto. *Libertas judicii.*

II. Posibilidad para el individuo de decidirse libremente á cometerlo ó no. *Libertas concilii.*

Esta es la base en que descansa el derecho penal de todas las naciones civilizadas.

II

Las sensaciones agradables, la insitación á los placeres, la vivacidad en la imaginación, la pasión sensual y la cupides á que predisponen las bebidas espirituosas, son un motivo para que el hombre ávido de emociones busque á satisfacer-

las; después la costumbre y más tarde la necesidad irresistible é imperiosa que arrastra al vicio. Y como la satisfacción de estos placeres disminuye á medida que las livaciones alcohólicas se multiplican, el individuo cae en el abuso; su degeneración intelectual, moral y afectiva es segura, y lo que es más horrible aún, la familia se abandona y la sociedad se desmoraliza.

Por otra parte, la fisiología nos revela que heredamos de aquellos que nos han dado el sér, su carácter, sus sentimientos, sus inclinaciones, sus vicios y sus defectos, de la misma manera que continuamos su personalidad en el patrimonio de sus riquezas. De ahí es que su descendencia va marcada con el sello de la inmoralidad, de su depravación, de su embrutecimiento moral, de su predisposición á las neurosis, á la degeneración, á la locura moral y con su inclinación al crimen.

¡Desgraciada sucesión condenada á solventar los vicios de sus autores, y dar el contingente de los manicomios, de las cárceles, del suicidio ó del cadalso!

Motet ha dicho hablando del agenjo:

"Todas las clases de la sociedad lo han aceptado y en todas las clases se escuchan estas palabras fúnebres: "X. . . . ha muerto; es el agenjo quien lo ha matado." Cada bebedor sabe el peligro que

le amenaza, y fascinado por el licor verdoso vuelve siempre á él. He ahí un hecho tan fatal y estúpido, como lo que pasa en China con respecto al opio."

"Por otra parte, este extraño brebaje tiene irresistibles atractivos. El bebedor ama las ondulaciones raras del líquido, que verde al principio, después se blanquea cayendo al fondo del vaso; las plantas aromáticas desprenden su perfume y desde las primeras livaciones una sensación indefinible se apodera de nuestro sér, y parece que una actividad nueva se ha impreso á todo el organismo, un mundo de ideas surge, se aglomeran y se desbordan; la imaginación crea sus encantadoras quimeras y frecuentemente bajo la acción de este estimulante nacen las más sorprendentes creaciones de la literatura y de las artes. Pero como deslizan sobre esta pendiente é impotentes á resistir á la inclinación que los domina, van diariamente á buscar nuevas excitaciones que les son más necesarias á medida que el cerebro adquiere la costumbre de no crear nada sin ellas, y poco á poco estas creaciones ficticias se resienten de la influencia que las desarrolla. La dificultad del trabajo sucede insensiblemente á la energía de las primeras concepciones, y en sus bosquejos incompletos buscareis en vano el entusiasmo y el genio, lo que

atestiguan la debilidad progresiva de la inteligencia."

"Es que entonces ha aumentado la dósis del veneno y á la elevación expontánea del espíritu, sucede el estúpido embrutecimiento propio de los ebrios."

En este vicio, en que el organismo sucumbe á la acción tóxica del alcohol, la inteligencia se debilita, su actividad llega á ser nula, los sentimientos afectivos se pervierten y los malos instintos, no siendo contrarestados por concepciones de derecho, de moral ó de estética, se enseñorean sobre la razón, próxima á extinguirse, y entonces las pasiones excitadas dan á los actos la fuerza y la violencia de la instintividad.

¿Quién osaría negar la influencia del alcohol en la enagenación mental? ¿Quién dudaría de la estadística, que evidencía, que á mayor consumo de las bebidas alcohólicas corresponde el aumento en la criminalidad?

Indudablemente que de cien delincuentes un ochenta por ciento se han formado en las tabernas ó son degenerados que descienden de padres alcohólicos.

Pero si el abuso del alcohol origina consecuencias tan funestas, no son menos terribles en su forma aguda.

Suponed á un hombre que accidental ó inten-

cionalmente se halla bajo la influencia de una dósis exagerada de alcohol y vereis que su trasformación psíquica y física es completa.

Todos sabemos que la influencia de la circulación sobre el cerebro y de una sangre alterada con un agente tóxico es de vital importancia, las funciones se exaltan, se debilitan, se pervierten y aun llegan á extinguirse con el aniquilamiento del órgano productor, y así se explican los desórdenes profundos de las funciones del encéfalo.

Y si nuestro espíritu lo consideramos, dotado de dos poderosísimas facultades, las intelectuales y las morales ó instintivas, ya se comprende sin esfuerzo alguno, que es imposible al ebrio ejecutar todo acto libremente razonado que exige la integridad de facultades superiores, y las nociones de moral y de derecho asociadas é incorporadas á la conciencia.

¿Qué extraño es que el hombre, en esas condiciones, arrebatado por la parte animalizada de su sér y juguete de sus más viles pasiones se entregue á la cólera, á las disputas, á las venganzas, estando sus sensaciones y concepciones pervertidas, con el cerebro á su servicio y sus músculos obedeciendo á una depravada voluntad? ¿Qué extraño es, repito, que ese hombre, abdicando del señorío de la razón, se encuentre

metamorfoseado por la bebida en un verdadero monstruo, que hiere, que asesina, que viola y que comete los más violentos ultrajes hacia la ley?

Por mucho tiempo he asistido á las audiencias públicas y en las causas llevadas ante el Tribunal democrático he podido convencerme que más que la pobreza y la ignorancia de nuestro pueblo, es el alcohol el que figura como una de las causas más activas en la genesis y en la multiplicación de la criminalidad.

Desgraciadamente no es sólo en mi patria en donde se ve esta gran influencia que el alcohol ejerce en el crimen, sino que lo es también en todas las naciones; y si la forma del tóxico varía en cada pueblo, no varían sus funestos efectos, y este azote, no perdonando raza alguna, azota á la humanidad.

III

La historia de la embriaguez ligada á la ley de la fermentación y al origen de los vegetales azucarados, es indudablemente tan antigua como lo es la historia de la humanidad. ¿Quién sabe si junto al fruto prohibido no fué plantada la viña en los fértiles jardines del Edén? Pero no siendo este el objeto de mi estudio, sólo os re-

feriré, cómo desde la leyenda bíblica aparece el virtuoso Patriarca Noe replantando la viña encontrada en Illyria, y cómo también, débil de espíritu, mereció la censura de la posteridad. Recordad que la civilización egipcia, aun en el apogeo de su esplendor, sufrió la ignominia de la embriaguez; que la culta Grecia tuvo bajo la influencia del licor y de la exaltación religiosa sus vergonzosas bacanales.

Recordad una á una las páginas de la historia y encontrareis en los tiempos primitivos, antes de la era cristiana, y en la Edad Media, que ya el Kumis en la Tartaria, el Chea en el Celeste Imperio, el Fachi en los americanos, el Rhum y el Rach para la India, y por último, el vino con que el filósofo Catón excitaba sus virtudes, que nunca el alcohol ha dejado de ejercer su devastadora influencia.

Nadie desconoce la pasión que los Galos tuvieron por el alcohol, y cómo en la invasión á Italia llevaron consigo el gérmen de la embriaguez, que debía roerle más tarde hasta sus mismas entrañas.

La pasión del vino no perdona ni á los personajes más elevados del Imperio, ni á la clase más ínfima del pueblo; todos, rindiendo culto al alcohol, dieron los más horrorosos ejemplos de corrupción, de crímenes y de asesinatos; por ejem-

plo, ¿quién desconoce á Alejandro, este gran capitán, como gran ebrio, que asesinó á su amigo Clitus en un acceso de embriaguez y que muere agotado en una edad temprana? ¿Quién no recuerda al famoso Tiberio, que después de haber hecho caer tantas cabezas ilustres, muere bajo el puñal del asesino, que aprovecha su estado de embriaguez? En fin, teneis en vuestra memoria el recuerdo del infame Nerón, que primero en honor á los Dioses y después de una vida de libertinaje y de un reinado de persecución y cuando ya las fuerzas le abandonan, pide al alcohol un auxilio para dar voluntariamente el supremo adios al mundo.

Hasta que leyes más ó menos terribles, más ó menos clementes dadas en casi todas las naciones del mundo, han sofocado en parte el impulso que este asqueroso vicio había ejercido en todas las escalas sociales. Dracon, Domiciano y Licurgo, con sus severas penas; Mahomet condenando el vicio del alcoholismo en el Koram; Carlo Magno en edictos prohibitivos; Francisco I decretando medidas enérgicas represivas contra la embriaguez; por último, en los Estados Unidos la *Semaine Medical* publica en su primer año, núm. 26: "Se ha adoptado en ciertas partes medidas draconianas, así es, que en el Estado del Maine, la nueva ley promulga-

da sobre ventas de licores dice: "1,200 francos á cualquiera que venda licores, más treinta días de prisión, y treinta días suplementarios para los casos en que no fuese pagada la multa. En caso de reincidencia 1,000 francos de multa y seis meses de prisión". . . . .

Las leyes de mi país son terminantes, los artículos 923 y 924 del Código Penal, dicen: "La embriaguez habitual que cause grave escándalo, se castigará con arresto de dos á seis meses y multa de 10 á 100 pesos."

"Si el delincuente hubiere cometido en otra ocasión algún delito grave, hallándose ebrio, sufrirá la pena de cinco á once meses de arresto y multa de 15 á 150 pesos."

Después de esta brevísima exposición histórica, insensiblemente hemos llegado á los tiempos modernos, es decir, á nuestras actuales circunstancias. Tal vez debiera detener mi pluma, pero mi objeto es noble y el sendero de la ciencia no reconoce más límites que la adquisición de la verdad.

Hoy que por todas partes reina el frío y rígido egoísmo; hoy que nuestra sociedad atraviesa un período de transición en que rompe con sus antiguas costumbres y sus creencias se relajan; hoy que se rinde un culto exagerado al *yo*, se ve con pena que no son menos edifican-

tes los ejemplos que nos presentan algunos jóvenes adolescentes, hombres, y lo que es aún peor, algunos ancianos. Estos modernos silenos, dispuestos siempre á la lucha, olvidan sus rencores y solícitos ocurren de todas partes á hacer de la cantina un templo y fraternizar ante su ídolo.

Hay que confesarlo: no se registra en la historia un culto que nos dé ejemplos de más fervor y que tenga más prosélitos. Recorred ahora esta culta capital y vereis cómo son frecuentados por numerosos fieles correligionarios los sitios á que concurren á hacer su comunión, y aunque con pena confesemos con franqueza que en la propaganda de las bebidas espirituosas hay algo de tolerancia.

Cerremos este capítulo y dejemos á los pretendidos adelantos de la industria variar al capricho los nombres y los componentes del brebaje alcohol, para ocupar vuestra atención con algunas disposiciones legales promulgadas y publicadas con el fin de reprimir el vicio de la embriaguez, y de condenar al ebrio, así como sobre la utilidad moralizadora que reporten las sociedades y desde el punto de vista de la responsabilidad que corresponda al individuo.

IV

Malle, en su Historia Medico-legal, refiere que el Emperador Maximiliano I publicó un decreto en que hacía gracia de la vida á aquellos que delinquían durante la embriaguez.

Legrand du Saulle, en sus Anales Medico-psicológicos, tomo VII, dice: "La historia encierra más de un rasgo admirable de generosidad hacia los desgraciados, cuyo primer error había sido alterar por la bebida el libre y normal ejercicio de su pensamiento." Citaremos un solo ejemplo, el más sorprendente de todos.

Poco tiempo después de su segundo matrimonio, Pedro el Grande, envió á su esposa Czarina un mensaje muy urgente. Un francés llamado Villebois había sido el encargado de poner el mensaje en sus propias manos. El frío era muy intenso; á Villebois le gustaba la bebida y sucedió que cuando llegó á su destino estaba ebrio y violentamente agitado.

La Czarina estaba en su lecho y sus damas se retiraron al momento de ser introducido el mensajero. Á la vista de una mujer joven y bella, Villebois se precipitó con una indecible brutalidad sobre la joven y el honor del esposo ausente no pudo salvarse, no obstante los violen-

tos auxilios que se le prodigaron. Encerrado en un calabozo, Villebois se durmió, y cuando Pedro el Grande quiso interrogarle, dormía aun, y al despertar no conservaba ningún recuerdo.

El Czar, que tenía buenas razones para escusar la embriaguez, se contentó con enviar al culpable á las galeras del Estado. Seis meses después le hizo gracia y lo reintegró en sus primeras funciones.

Según Blacktone, en sus Comentarios del Código criminal de Inglaterra, dice que la falta de voluntad en un hombre, estando ebrio en el momento de cometer el crimen, lejos de servirle de excusa agrava su delito, porque era siempre dueño de no embriagarse.

Legrand dù Saulle, sita á Eduardo Coke, que llega hasta decir, que un ebrio es un demonio voluntario, que es responsable de lo que pueda hacer en el calor del vino.

En el proyecto de legislación penal presentado en la Cámara de los Comunes, las disposiciones del derecho criminal inglés y de la jurisprudencia, relativa á la cuestión de embriaguez, que se hayan mencionados en la medicina legal de Tardee, se consignan en estos artículos: "Aucun acte ne sera un délit, si l'auteur, au moment ou il le commet, est empêché soit par faiblesse de pouvoir mental, soit par quelque maladie attquant l'esprit."

"*(a)* De comprendre la nature de son acte; ou.

"*(b)* De savoir soit que cet acte est défendu par la loi, soit qui'il est moralment mauvais; ou.

"*(c)* Si au momen toù l'acte á été commis, son auteur, á raison d'une des causes susvisées, est daus un état tel que la certitude d'être inmediatement frappé du châtiment le plus sévère édicté par la loi pour ce cas, ne l'empêcherait pas de commettre cet acte, pourvu qu'on ú applique pas cette excuse légale au cas où cet état d'esprit a été produit par la faute même de l'auteur, art. 21 est intitulé "de l'ivresse" L'ivresse volontaire ú est pas une maladie affectant l'esprit daus le sens de l'article precedent, mais les distinctions de cet article s'appliquent a l'ivresse involontaire et à toute maladie caractérisée causée par l'ivrognerie (ivresse involontaire), en tant que ces ivresses affecteraient l'esprit."

"Daus les cas où l'existence d'une intention spéciale et déterminée est essentielle pour constituer un délit, le fait que le déliquant était ivre au moment de l'acte qui, joint à cette intention, constitue le délit, peut être pris en considération par le Jury pour décider s'il avait bien cette intention."

Como se ve, el legislador ha querido extender el beneficio de la embriaguez, aun voluntaria, concediendo un poder discrecional al Jurado.

En el Código de procedimiento criminal de la Austria, la Prusia y Baviera, se observa el principio siguiente.

"José II exhonera de la penalidad los actos cometidos en un estado de embriaguez involuntaria, cuando esta ha sido ocasionada por un caso fortuito sin haber sido acompañado de ninguna intención criminal."

La nueva ley francesa, dice: Que la embriaguez no es un motivo de excusa legal; que la embriaguez no puede ser admitida por la ley como exculpante del asesinato, heridas y golpes; que la embriaguez no exculpa á los acusados de rebelión contra la fuerza pública; que la embriaguez fuese considerada como causa ocasional del estado de aberración en que puede encontrarse el acusado en el momento de delinquir, por la predisposición á los arrebatos inmotivados, y ni aun así puede ser considerado como exculpante.

De manera que la embriaguez nunca constituye una circunstancia que excluya de la responsabilidad criminal.

El Código del Brasil en su artículo 18, dice:

"Hay circunstancias atenuantes en los crímenes. . . . . .

"9.ª Cuando el delincuente ha cometido el crimen en estado de embriaguez.

"Para que la embriaguez sea tenida como cir-

cunstancia atenuante, es necesario: primero, que el delincuente no haya formado el proyecto del crimen antes de ponerse en tal estado; segundo, que no se haya embriagado por animarse á perpetrar el crimen; tercero, que no tenga costumbre de cometer crímenes cuando se haya en tal estado."

El Código Español de 1822 en su art. 26, dice:

"La embriaguez voluntaria y cualquiera otra privación ó alteración de la razón de la misma clase, no serán nunca disculpa del delito que se cometa en este estado ni por ella se disminuirá la pena respectiva."

Llegamos á la legislación penal vigente en el Distrito y Territorios de Tepic y Baja California, en donde se observan los preceptos de nuestro Código Penal.

Quisiera estudiar los grados de responsabilidad criminal que la legislación de los Estados señala al ebrio, pero si este estudio es de gran importancia para aquellos cuya profesión está basada en la inteligencia de las leyes, me llevaría muy lejos de mi objeto y sería muy superior á mis débiles fuerzas. Por otra parte, en los Códigos de algunos Estados que he consultado, veo que sólo hay muy ligeras variaciones en los artículos que se ocupan de la responsabilidad del ebrio.

Ojalá que bajo la influencia del progreso y con la difusión de la ciencia, los diversos cuerpos legislativos acepten sin variación alguna los sabios y filosóficos fundamentos de nuestro Código Penal, y que para el porvenir sólo sea una ley en los 27 Estados de la Federación Mexicana.

Del estudio comparativo de los Códigos que rigen en naciones cultas y que por su desarrollo en las ciencias ocupan los primeros puestos en la civilización moderna, se ve que el problema de la responsabilidad en la embriaguez es una cuestión sumamente árdua.

Unas veces se les exime absolutamente de todo cargo, en otras se les juzga y se les condena con toda severidad, y de esta diferencia con que la resuelven las leyes, se deduce lógicamente que aún está en discusión y que aún no se ha pronunciado la última palabra.

Anteriormente he citado los artículos del Código Penal que excluyen, que atenuan y que penan los actos punibles ejecutados bajo la influencia del alcohol.

Las dos primeras partes que comprenden las condiciones de la responsabilidad bajo el punto de vista de la psicología criminal, son cuestiones cuya importancia se someten al criterio del médico legista por los diversos tribunales de la Federación.

Respecto á la tercera parte, esto es, á la penalidad, rehuso ocuparme de ella. La medicina legal no es el estudio de la ciencia del derecho; no se ocupa de la teoría de la penalidad, ni son hechos de la competencia del médico legista, por más que al obrar así discienta en absoluto de las opiniones de profesores tan respetables como el Presidente del Consejo Médico-legal y del catedrático de Medicina legal, que en las audiencias del jurado de Enrique Rode y en todo el curso de los debates científicos, extralimitándose en su misión de médico-legistas sostuvieron la teoría de la proporcionalidad de la pena.

Juzgando la cuestión en el campo de la ciencia y en el dominio exclusivo de la medicina legal, que jamás debe abandonar el médico legista en cumplimiento de su alta misión, creo que el deber es únicamente limitarse á comprobar el estado mental del ebrio en los diversos períodos de la intoxicación alcohólica, sin abandonarse en especulaciones filosóficas ó sociales, ni encerrarse en los estrechos límites de la patología mental, pues que ambas cosas son agenas á la importantísima cuestión del perito médico legista, que en frases sencillas y claras es llamado á ilustrar al Tribunal del pueblo para demostrarle la verdad.

Mas antes de tocar directamente esta cuestión,

séame permitido exponeros las variadas manifestaciones producidas por el abuso de las bebidas embriagantes, en los casos de envenenamiento agudo por el agente tóxico alcohol.

V

Quizá no haya persona aun de las más sobrias que no haya experimentado las impresiones físicas y morales que determina el vino, y este efecto fisiológico de las bebidas espirituosas, cuyas manifestaciones varían en ciertos matices, se revelan unánimemente y de una manera idéntica para todos por diversos grados de exaltación cerebral.

Desde la insólita hilaridad del carácter y la alegre expansión hasta el delirio agudo; desde la simple vacilación en la marcha hasta la resolución de los miembros; desde la obtusión de la sensibilidad hasta la anestesia, tal es en su mayor simplicidad la embriaguez aguda á la que vulgarmente se le llama *borrachera*.

Con el objeto de ilustrar en mi tesis este punto, para mí bastante difícil, he consultado la muy respetable opinión del médico legista Dr. Ignacio Maldonado Morón, y agradeciendo su benevolencia citaré, procurando reproducir con toda fidelidad, los conceptos que se sirvió comu-

nicarme y son el fruto de su larga práctica y de su reconocida experiencia.

Es ese estado que los Dres. Hidalgo Carpio y G. Ruiz y Sandoval en su obra titulada *Medicina legal*, dividen en tres períodos de excitación, de exaltación y de coma, que el Código distingue en embriaguez completa é incompleta, y que bajo el punto de vista médico legal y de la responsabilidad, sólo debía admitirse la distinción de embriaguez fisiológica normal simple, de aquella que es anormal y de naturaleza esencialmente patológica.

En la clasificación clínica es imposible al perito señalar la línea divisoria entre los primeros estados; decir cuándo concluye el primer período y entra el ebrio en el segundo, es como pretender señalar cuándo cesa el crepúsculo y aparece el día.

En consecuencia, no es posible limitar con certidumbre estos dos diversos períodos, ni tampoco aquilatar la medida de libertad individual de que puede disponer cada ebrio para hacerlo responsable de sus acciones.

Del tercer período en que el ebrio ha perdido el sentimiento de su libertad de acción, y por consecuencia el sentimiento de su responsabilidad, no es aquel de quien se ocupa la ley; en esas circunstancias la inteligencia se ha perdido,

los miembros no obedecen á la voluntad, el sistema muscular se relaja totalmente, su respiración es dispneica, su rostro se cubre de un tinte ciánico y el ebrio, casi apoplético, cae en el coma y muere agitado de convulsiones.

Así, esa es, pues, la única división que debería hacerse de la embriaguez desde el punto de vista de la medicina legal y de la responsabilidad.

Sólo las personas más abyectas del pueblo se atreven á alegar la borrachera como disculpa de sus ultrajes á la ley, y aun en esa misma clase se nota que al despertar de tan vergonzoso letargo y á su recuerdo, su semblante se presenta tan humillado como si saliese de un ataque de epilepsía. El hombre que con el alcohol cree vivir inspirado por el Dios de los sueños y de las ilusiones, se engaña; él podrá crearse nuevos tormentos, pero no inventará nuevos placeres.

Ya sea que la embriaguez sea voluntaria ó no, accidental ó por hábito; sea con alguna intención deliberada ó sólo por el goce físico y sensual de beber, el individuo nunca deja de comprender que por este estado se haya predispuesto á la comisión de actos punibles, á tener omisiones que le originan desgracias ó culpables facilidades; y como el hombre siempre es dueño de no embriagarse, su falta de conocimiento ó de voluntad en el momento de la comisión de un cri-

men jamás podría servirle de excusa. Esta pasión por la intemperancia es siempre un signo de la degeneración en las costumbres, de la degradación y de la ignominia; y esta borrachera, producto del vicio y de la perversidad, no tiene en su favor un solo motivo que justifique la exculpante de la responsabilidad.

¿Cómo podría equipararse el crimen resultado de la depravación con el cometido bajo la influencia de un estado patológico?

Los actos que sólo han tenido por móvil las pasiones que son las manifestaciones de un estado fisiológico más ó menos exaltado, en que la razón puede estar más ó menos velada, en que el *yo* infinitamente más débil en sus luchas con las pasiones sucumbe, constituyen evidentemente una perturbación de nuestras facultades mentales; pero de ahí, á pretender confundir á los dementes con los ebrios hay una gran diferencia; nunca las malas costumbres han sido sinónimas de enfermedad.

Terminemos, pues, dejando estos actos que no salen del dominio psicológico á la apreciación del Juez ó á la piedad del Jurado, y sólo agregaremos que es de equidad admitir una disminución de la responsabilidad el hallarse un acusado en estado de ebriedad al momento de infringir una ley penal.

Juzgad ahora al criminal que obedeciendo impulsos enfermizos infringe una ley, de aquel que cediendo á los móviles del vicio y á las inspiraciones de la pasión, delinque bajo la influencia del alcohol. ¿Me direis si para ambos puede ser una misma la responsabilidad?

Es una verdad conquistada por la ciencia que hay toda una serie de perturbaciones intelectuales de naturaleza transitoria y en las cuales la responsabilidad no existe. Aquí, como en todas las perturbaciones pasajeras, hay un fenómeno constante, la pérdida del conocimiento, que puede ser más ó menos completa.

Pongamos el caso del hombre atacado de vértigo ó desvanecimientos por una causa de enfermedad real del cerebro, en que pierde el dominio de su razón y de sus sentidos, y obedeciendo á concepciones delirantes, comete actos delictuosos, durante los cuales no tiene conciencia ni conserva ningún recuerdo, y que no obstante sus actos, llevando el sello del razonamiento y de la libertad de albedrío, ha obrado maquinal y automáticamente; y estos son precisamente los actos que tienen una gran importancia legal y en los que es más difícil la apreciación médica por su naturaleza transitoria.

Penetremos un paso más en el santuario de la ciencia y bajo los destellos de su luz meridiana,

continuemos las pesquisas en investigación de la verdad.

En teoría, la responsabilidad de los actos cometidos en estado de embriaguez completa ó incompleta, puede fijarse sin dificultad; pero no sucede lo mismo en la práctica, donde con toda justicia se debe apreciar en un momento dado el estado de la conciencia.

En estos casos, la misión del perito está erizada de las más graves dificultades; el presunto reo se le presenta por la primera vez, desconoce su personalidad física y moral, ignora si en otra ocasión ha sufrido los mismos accidentes por efecto de la bebida, en el proceso no consta ninguna observación directa del inculpado durante su embriaguez; nada se averigua de su familia, ni de sus antecedentes y él mismo los oculta. ¿Qué actos cometió estando ebrio, cómo ha sido su vuelta á la razón, qué causales internas ú orgánicas, externas ó accidentales han sido el móvil de su crimen? ¿El acto criminoso fué realmente cometido en el período máximum de su embriaguez? ¿Sufrió algún acceso, los padece siempre que toma alguna bebida espirituosa? ¿Cuáles son sus caracteres, cuál es su duración? Tales son las gravísimas cuestiones que el perito se plantea, otras tantas incógnitas que despejar, y para cuya resolución tiene testigos interesados, el di-

símulo del acusado, el desesperante laconismo de una acta que dice á lo más, "llegó á esta Demarcación en estado de ebriedad" . . . . . "estaba ligeramente tomado" . . . . . . etc., etc.; y por último, la animosidad que las pasiones despiertan en contra del perito, que se ve envuelto en las censuras de la ignorancia ó de la mala fe.

Llega al fin á las conclusiones de su dictámen y casi siempre tropieza con un lamentable vacío en el cuestionario que se le ha propuesto y al que debe normar sus respuestas; nunca se ocupa de la inconciencia, de lo accidental, de lo imprevisto, de la instantaneidad en la ejecución del acto criminoso, que son otras tantas circunstancias, que fundan la exculpante de la responsabilidad criminal.

VI

He mencionado las divisiones que se han hecho de la embriaguez y aquella que por ser más filosófica y más conforme con los principios del derecho; la acepto como la más conveniente; queda aún otra, esencialmente clínica, que es útil para la explicación y marcha de las diversas manifestaciones del alcoholismo; esta división comprende la forma aguda, transitoria y la crónica producida por excesos habituales.

Esta última produce un estado potológico bien definido, hay la pérdida gradual de las facultades intelectuales y de los sentimientos, acabando en la embecilidad ó la idiocia, que se acompaña de delirio crónico, de marcha sub-aguda, con alucinaciones horrorosas é ideas de persecución; este conjunto de síntomas, cuyo diagnóstico y apreciación médico-legal no puede pasar desapercibido á médicos y abogados, generalmente no presenta grandes dificultades y la cuestión de responsabilidad es fácil apreciarla.

No sucede lo mismo con las perturbaciones psicoalcohólicas agudas, que exigen del perito un exámen y una experiencia bien sólida.

En estos casos nada hay de común con la embriaguez normal ú ordinaria, y precisamente lo que primero llama la atención, lo que sorprende y aun repugna admitir, es la desproporción entre la calidad y la cantidad de bebidas ingeridas y el efecto producido; la falta de armonía en la aparición de sus fenómenos, la violencia del delirio, la intensidad del acceso, los actos instintivos, siempre instantáneos, impremeditados, tumultuosos, acompañados de la necesidad irresistible de destruir; el ebrio camina sin vértigo, sin vacilaciones, sin la torpeza del alcoholismo común y dotado de movimientos precisos y enérgicos.

En el orden psíquico existen fenómenos tan insólitos como en el orden común.

Hay una acumulación anormal de la sangre hacia el encefalo, la presión arterial aumenta, especialmente en el sistema vertebro-carotideo, la circulación es más enérgica en todo el organismo, pero más especialmente en los vasos que llevan su sangre al cerebro y de ahí los síntomas de una congestión cerebral aguda.

Las perturbaciones en la esfera intelectual animal y vegetativa no tardan en presentarse; la conciencia se extingue. Las facultades de la inteligencia se desarrollan con una gran actividad, la ideación se perturba, hay delirio, las sensaciones pervertidas dan lugar á imágenes cerebrales, que alteran la percepción y originan impulsiones y determinaciones tan absurdas, como es de intensa la excitación morbosa.

Estos desórdenes sensoriales no tardan en revelarse en el aparato de la mobilidad; una gran agitación se apodera del sistema muscular y el enfermo, persiguiendo su creación fantástica, atropella, rompe y destruye cuanto se oponga á su paso, y la sensibilidad cutánea se pierde. Tal parece que el individuo es presa de un proceso flogístico de las cubiertas del cerebro.

Á fin de apreciar la diferencia que existe entre la embriaguez ordinaria de la que es pato-

lógica, reasumiré en dos cuadros distintos los síntomas que más caracterizan á cada uno de estos estados, que concretan todos los factores antropológicos y clínicos de cada caso especial y que el médico legista debe investigar y demostrar su existencia para fundar su apreciación científica.

Alguna analogía puede encontrarse en los actos ejecutados por el individuo en el período que el Código Penal designa por embriaguez completa, pero sólo deben admitirse en calidad de exculpantes, cuando los actos delictuosos no sean motivados por circunstancias exteriores y tengan una base puramente subjetiva, sintomática de una alteración cerebral.

Embriaguez patológica.	**Embriaguez ordinaria.**
Desproporción entre los efectos producidos y la cantidad y la calidad de alcohol absorvido.	Proporcionalidad entre la cantidad y calidad de la bebida alcohólica ingerida y el efecto producido.
La embriaguez patológica no sigue ninguna marcha regular, su aparición es súbita; ya inmediatamente después de la primera copa de licor ó bien cuando han trascurrido una ó más horas de la ingestión.	En la embriaguez ordinaria se sigue una marcha regular, creciendo en relacion con las libaciones alcohólicas; el individuo pasa de la excitación á la exaltación y de esta al estado comatoso.
La conciencia desaparece, el ebrio tiene un delirio sistematizado que degenera en verdadero exceso de manía aguda.	La conciencia queda más ó menos velada; puede aun suspenderse momentáneamente.
Movimientos precisos y enérgicos.	Movimientos embarazados é inciertos.
En los ascendientes del ebrio, enfermedades del encéfalo, apoplegía, enagenación, epilepsia, alcoholismo, suicidas, etc.	Sin antecedentes hereditarios.

Embriaguez patológica.	Embriaguez ordinaria.
Constitución psicopática hereditaria é intolerancia para el alcohol.	No hay esa constitución ni esa intolerancia.
Temperamento nervioso, colérico y de irritabilidad exagerada.	Temperamento variable.
Síntomas que son comunes en estos individuos, en su estado habitual: cefalalgias, cefaleas, vértigos, hyperestecia, sensoriales, insomnios, hemorragias nasales, predisposición á los actos emotivos, congestiones cefálicas y sufren por intervalos verdaderas perturbaciones psíquicas.	Faltan esos síntomas.
Antecedentes patológicos del individuo: tifo, meningitis, contusión ó heridas en la cabeza, neurosis, hipocondría, epilepsia, etc.	Faltan ó son vagos y raros.
Constitución órgano-patological.	Constitución normal.
En anteriores libaciones, la misma intolerancia, los mismos accesos de carácter patológico y las mismas impulsiones criminales.	Las libaciones alcohólicas anteriores sin estos caracteres.
Ausencia de móviles ó móviles absurdos, é inoportunidad en tiempo, lugar y medios.	Generalmente con móvil egoista é interesado y desproporción entre la causa inmediata y la comisión del crimen.
En la ejecución del crimen generalmente crueldad excesiva, no hay premisas, no hay razonamiento, ningún mecanismo lógico.	Actos precipitados ó tumultuosos, pero más ó menos en relación con los fenómenos ó circunstancias exteriores.
Ante el Tribunal indiferencia, apatía ó trasportes de violencia y de cólera.	Ante los Tribunales descargo, por exculpaciones más ó menos sagaces.
Amnesia completa.	Amnesia incompleta.

Después de esta brevísima enumeración de signos se comprende cuán árdua es la misión del médico–legista y cómo con el criterio médico, que sólo se inspira en la patología, es insuficiente para llegar á formar un juicio capaz de ilustrar la conciencia de un tribunal democrático.

La experiencia lo confirma.

Presenciaba en los debates médico-legales á que dió lugar el proceso Rode, proceso vuelto célebre por la exposición de tanta enseñanza práctica como doctrinas cientificas, que uno de los sostenedores de la responsabilidad absoluta del acusado, manifestaba que no conocía ninguno de los estudios de psicología criminal, de antropología, ni los artículos relativos del Código Penal á la cuestión objeto del debate, etc., y que sólo se había inspirado en sus obras de patología mental.

Es indispensable al profesor que comparece ante un Tribunal en calidad de médico legista, para contribuir con la especialidad de sus conocimientos al esclarecimiento de casos médicos dudosos, el conocimiento completo del inculpado, de su personalidad física y moral, de todas sus manifestaciones que revelen su estado psíquico, antes de la comisión del delito é inmediatamente después del delito mismo; como la manifestación del estado de sus facultades mentales, de su manera de ser ante el Juez, de sus declaraciones, de sus careos, de los datos testimoniales, en una palabra, de todos los hechos que pueden tener importancia médico-legal y que obran en el proceso.

Por otra parte, las cuestiones que el Juez somete al criterio pericial, son hechas en los mis-

mos términos que expresan los artículos relativos del Código Penal; y si el perito nunca ha sabido los preceptos legales, si ignora los estudios médico-psicológicos, los progresos que la ciencia realiza en los brillantes trabajos, que autores de los más acreditados publican en los anales de higiene pública y medicina legal; si desconoce el estado actual de las ciencias médicas en sus relaciones con la jurisprudencia, especialmente en el ramo penal, y que los adelantos sociales van reformando día á día, ¿podrá en sus opiniones seguir el sendero de la ciencia, unificar sus doctrinas, ilustrar á la justicia y comprender su misión?

Recuerdo á este propósito lo que Liman exigía para que un acusado pudiese ser oído en la audiencia. "Es preciso que el individuo esté en estado de comprender la importancia del acto, de apreciar el sentido y el alcance de las cuestiones que puedan proponérsele, que pueda responder en conocimiento de causa; es preciso, en fin, que comprenda bien la importancia que puedan tener sus contestaciones." Y estos consejos dictados por la más sabia experiencia, respecto del hombre cuyo estado mental es dudoso, ¡cuántos puntos no tienen de aplicación!

VII

Mas pierdo de vista mi objeto.

Hasta ahora me he ocupado de la embriaguez en general, sin hacer ninguna distinción de la que pueden producir las numerosas bebidas espirituosas que se encuentran en el comercio.

Todas las perturbaciones alcohólicas presentan gran analogía; pero en la embriaguez del agenjo hay tal semejanza con la embriaguez patológica, que me es forzoso detenerme para señalar, aunque sea brevemente, sus relaciones de semejanza y sus puntos diferenciales.

En estos casos el envenenamiento es el resultado de la combinación de dos agentes tóxicos, por una parte la potencia embriagante del alcohol á 70° que entra en su composición, y por la otra los aceites volátiles de anís, de angélica, de cardamomo, de ajenjo y otras, que ya los refinamientos del gusto ó ya la adulteración, contribuyen á aumentar su acción, y vosotros sabeis por la fisiología, qué grado de actividad poseen los excitantes difusibles y que la toxicología hace figurar en el primer rango de los venenos los aceites esenciales.

Ya el testimonio de prácticos tan hábiles como Motet, Marcé, Trousseau, Pidoux, habían

demostrado clínicamente que el ajenjo produce vértigos, desórdenes musculares, movimientos convulsivos y ataques más ó menos violentos de epilepsia. Posteriormente Magnan ha completado su demostración por la fisiología experimental, evidenciando la verdad conquistada por la observación clínica.

He señalado en la embriaguez ordinaria la incordinación y la debilidad muscular que le da al ebrio el andar del atáxico; en el absintismo sucede lo mismo que en la embriaguez patológica, y los fenómenos paraplégicos no se observan sino á su fin, de manera, que el bebedor ejecuta sus actos con rapidez y energía. Otro punto de contacto es la aparición prematura de sensaciones subjetivas y del delirio bajo la influencia del ajenjo. Ya Magnan había hecho notar que en este licor había dos venenos y que la esencia de ajenjo obra primero produciendo el delirio y las alucinaciones, cuando aun todavía el alcohol no ha tenido tiempo de ejercer su acción.

Como puntos diferenciales se nota que el ajenjo embriaga más rápidamente, que la exaltación funcional es excesiva y brusca en su aparición, que este período de excitación es mucho más largo que en la embriaguez por el alcohol ordinario, que el sueño es muy agitado y que termina por accesos de epilepsia.

Resulta pues que el hombre ebrio, sea en su período de exictación ó de exaltación, piensa y razona aunque de una manera muy diferente, podríamos decir *á su modo;* jamás busca comprobar ó justificar sus acciones, el estado de su conciencia no le permite juzgar razonablemente y su carácter, sus tendencias y sus decisiones llevan el sello de la exageración.

Entre tanto que en la embriaguez patológica hay una perversión total en las funciones intelectuales y morales, y todos esos fenómenos psicoalcohólicos tienen una base orgánica que hacen que los actos emotivos, bajo la influencia del alcohol, aun en muy pequeñas dosis, degeneren en movimientos pasionales, se compliquen de hyperemia cerebral y tomen el carácter de accesos de manía aguda con pérdida de la conciencia.

Solamente por la demostración que haga el perito de esas perturbaciones orgánicas y funcionales, ya sea en la embriaguez patológica, ya en el absintismo agudo ó aun por el alcohol, solamente entonces, repito, estará autorizado para concluir en la exculpante de la embriaguez; en cualquiera otra circunstancia, el alcohol nunca debe asegurar la impunidad de un acto delictuoso, y pretender darle el carácter de excusa legal, equivaldría á legitimar un acto inmoral

y á tejer un velo que cubra todos los crímenes.

Así, mientras que el hombre bajo la influencia de la bebida no pase de los límites fisiológicos y por más que su razón pueda estar más ó menos velada; por más que presente perturbaciones psíquicas y somáticas diversas, que sus acciones sean exageradas y que su fuerza de resistencia psíquica, suministrada por las concepciones del derecho y de la moral, esté debilitada, sin llegar á perder el sentimiento de su libertad de acción y su conciencia moral, el Código no debe excusarlo de la responsabilidad penal; y el perito, fundando su dictámen tan científicamente como sea posible en el estado órgano-patológico, hará evidente las condiciones que disminuyen su responsabilidad (atenuante), y entonces el Juez ó el Jurado, con la base de este fundamento real, podrá disminuir la pena; en consecuencia, el ebrio en esas circunstancias, está obligado á rendir cuenta estricta de sus acciones á la justicia.

Tal es la cuestión médico-legal que á grandes rasgos me he esforzado en desarrollar y que me cabe la honra de someter á vuestra ilustración.

Quiera el cielo que algún día pueda ver establecida en mi Patria esas bellísimas instituciones filantrópicas de las Sociedades de temperan-

cia, y que á semejanza de los grandes sabios moralistas, levanten su voz los bienhechores de la humanidad, en auxilio de esos séres desgraciados, que pagan con su vida el tributo al vicio de la embriaguez.

México, Junio de 1891.

JOSÉ O. MARGÁIN.

Al distinguido é ilustrado Sor. Dn. Rafael Reyes Espíndola como una muestra de la particular estimacion que le profesa su afmo amigo

El Autor